



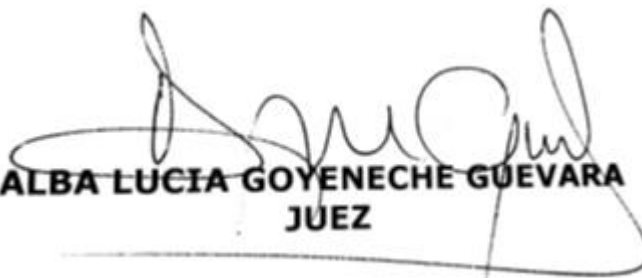
Rad: 1100131030192015- 00696 00

En atención a las manifestaciones provenientes de los extremos de la *litis* en cuanto a la prueba pericial pendiente de práctica el despacho dispone:

1. De conformidad con lo establecido en el art. 236 del C. G. del P., se requiere al extremo demandante para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído determine concretamente los puntos que han de ser objeto del dictamen pericial, informando al despacho el nombre o razón social, la identificación, direcciones física y electrónica y número de teléfono del perito contratado para la elaboración de la experticia pertinente.

2. Cumplido lo anterior y efectuada la experticia encomendada se decidirá sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el art. 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY _14/10/2020_ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082__

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria